



Resolución Administrativa

N° 037-2014-ANA-AAA.CO-ALA.CM.

Camaná, 10 de Abril del 2014.

VISTO: La solicitud de fecha 27 de Diciembre del 2012, signada con el CUT. 83646-2012, presentado por la señora Leonarda Huayto Ccahuana, sobre Permiso de Uso de Agua; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud precisada en el visto, la administrada señora Leonarda Huayto Ccahuana, solicita la inscripción bajo el régimen de permiso del predio denominado "Santa Mónica" de un área de 0.0567 hectáreas y de esta manera se emita el recibo de tarifa de agua, ya que es posesionaria y viene conduciendo dicho predio en forma pacífica, predio que se encuentra ubicado en el Sector El Dique, perteneciente a la Comisión de Regantes Uraca, adjuntando para ello Copia del documento de identidad; Constancia de conducción otorgada por la Agencia Agraria Castilla; Plano Perimétrico y Ubicación en coordenadas UTM con Memoria Descriptiva, Memoria Descriptiva que sustenta el permiso de agua en épocas de superávit hídrico; Acta de Constatación y Verificación Notarial y Constancia de la Agente Municipal Anexo El Dique sobre posesión del predio.

Que, Carta Múltiple N° 030-2013-ANA-AAA.CO-ALA.CM., de fecha 25 de Febrero del 2013, se convoca al Director de la Agencia Agraria de Castilla; Presidente de la Junta de Usuarios del Valle Majes y al Presidente de la Comisión de Regantes Uraca, a participar de una Inspección Ocular, la misma que se llevó a cabo el día 01 de Marzo del 2013, verificándose la existencia del predio Santa Mónica el mismo que no cuenta con Unidad Catastral, contando con defensas ribereñas el cual es irrigable por el Canal L-1 Pacheco de la Comisión de Regantes Uraca.

Que, mediante Notificación N° 463-2013-ANA-AAA.CO-ALA.CM., de fecha 09 de Diciembre del 2013, se notifica a la administrada recurrente, para que subsane las observaciones advertidas, consistente en la presentación del documento idóneo que acredite el derecho de propiedad del predio Santa Mónica así como el documento que acredite que dicho fundo cuenta con las obras autorizadas de captación, otorgándole para ello un plazo de 10 días, hecho que fue debidamente notificada.

Que, con Oficio N° 018-2014-JUVM., de fecha 21 de Enero del 2014, la Junta de Usuarios Valle de Majes, hace llegar el Informe Técnico N° 004-2014-OOM-GT-JUVM., por el cual el Gerente Técnico de dicha Junta opina que el terreno que conduce la señora Leonarda Huayto Ccahuana cuenta con el sistema de captación, conducción, utilización y avenamiento que son necesarios para el uso eventual del recurso hídrico.

Que, la señora Leonarda Huayto Ccahuana, con solicitud de fecha 23 de Enero del 2014, cumple con subsanar la observación advertida presentando Constancia de Posesión y Conducción otorgada por el Juez de Paz del Distrito de fecha 13 de Diciembre del 2013 e Informe Técnico N° 004-2014-OOM-GT-JUVM., de fecha 16 de Enero del 2014.

Que, con Informe Técnico N° 013-2014-ANA-AAA.CO-ALA.CM., de fecha 29 de Enero del 2014, refrendado por el Encarado de la Oficina de Enlace Aplao, recomienda que la recurrente ha cumplido con presentar la documentación requerida para tal fin, por lo que se debe otorgar el permiso de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de la administrada, recomendando derivar el expediente a RADA para su informe respectivo, el mismo que ha emitido el Informe N° 0025-2014-ANA-AAA.CO-ALA.CM-AT/RADA., de fecha 03 de Abril del 2014, por el cual recomienda declarar improcedente lo solicitado por la administrada por cuanto el predio se encuentra en colindancia con el dique existente, teniendo en cuenta que no hay delimitación de faja marginal.

Que, como se puede apreciar, de lo actuado en el presente procedimiento, se tiene que una vez evaluado el expediente por el RADA, se ha definido que dicho predio se encuentra dentro de la faja marginal ya que es colindante del dique de protección, por lo que se debería tener en cuenta la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA., mediante el cual aprueba el Reglamento para la Delimitación de Fajas Marginales en cursos fluviales y cuerpos de aguas naturales y artificiales, en tal sentido debe declararse improcedente el pedido solicitado por dicha administrada.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 037-2014-ANA-AAA.CO-ALA.CM.

Que, la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, en su artículo N° 58° establece que el permiso de uso de agua para épocas de superávit es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito de riego.

Que, en uso de las facultades señaladas en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010 AG y Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente lo solicitado por la señora Leonarda Huayto Ccahuana, relacionado con el Permiso de Uso de Agua, para el Fundo Santa Mónica, ubicado en la Comisión de Regantes Uraca, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer el archivamiento definitivo del Expediente Administrativo signado con el CUT. 83646-2012, presentado por la señora Leonarda Huayto Ccahuana, por lo expuesto en los considerandos precedentes de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 3°.- Notifíquese la presente Resolución con arreglo a ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN DE AGUA DE CAMANÁ - WALDES
Fidel Antonio Zegarra Ccahanda
ING. FIDEL ANTONIO ZEGARRA CCAHANDA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA